



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación del artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación del artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 4.- De la Venta Ambulante:

1. A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:
 - Venta en mercadillos.
 - Venta en mercados ocasionales o periódicos.
 - Venta en la vía pública.
 - Venta ambulante en camiones-tienda.
2. No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.
3. Corresponde al ayuntamiento la determinación del emplazamiento, del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.
 - a. El mercadillo semanal tendrá lugar los miércoles de cada semana y se ubicará en la Plaza de la Constitución, salvo en período de Fiestas Patronales que será reubicado por resolución de la Alcaldía.
 - b. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado
 - c. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
 - d. En ningún caso podrá realizarse la venta ambulante en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.
4. En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.
5. Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.
6. Para el ejercicio de la venta en mercados ocasionales o periódicos, camiones – tienda y /o en vía pública se fijan las siguientes modalidades que deberán ser previamente autorizadas por la Alcaldía de la Corporación:

Modalidad	Calles
Venta en mercados ocasionales o periódicos	Calle Castillo
Venta ambulante en camiones-tienda	Polideportivo Municipal Los Trilladores
Venta en la vía pública	Plaza de la Iglesia

SEGUNDO. Someter dicha Modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al ALCALDÍA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Román de los Montes, a 5 de enero de 2024.- La Alcaldesa, Luisa Consuelo Nieto Wooll.

Nº. I.-100